República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No. 70001-33-33-005-2019- 00434-00

DEMANDANTE: MARÍA ODILIA VERGARA CORRALES

DEMANDADO: MANEXKA EPS.I EN LIQUIDACION

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la Sra. María Odilia Vergara Corrales, a través de apoderado judicial, contra MANEXKA EPSI en liquidación. En consecuencia se,

DISPONE:

- 1. Notificar personalmente al Agente Liquidador de MANEXKA EPS.I en liquidación, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- 3. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
- 4. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).
- 5. Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, al abogado GELSON NICOLAS PEDROZA BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.878.424 exp. San Marcos y portador de la T.P No. 190.816 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder obrante a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 06° de hoy 18 de febrero -2020, a las 8:00 a.m.

Malicus S ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL

Secretaria